

parece qu'importe surpasse l'evento de la rigorosa disposi-
cion de la Ley qui impulsó al arduo.

No me parece que se deba apoyar
a este pensamiento. Lo autoriza una gravísima
incontestable contenida en el pare que dio inco-
ferro pade el Respetable Tribunal de la Pl. Cama-
ra de Castilla á la simple renuncia hecha
enfavor del Sr. Juan de Sandoval por su ex-
mano Sr. Fran. En la Circunstancia de haver
la hecho únicamente en manos de S. M. ó con
aquella condicior si el Rey quisiere, que son las uni-
cas con que puede admitirse la renuncia de aque-
llas fincas Publicas que enciende la Ley por renun-
ciables; lo que me obligo á exponer por of.
Lo ha hecho con mucha negligencia mi Compañero
Sr. Fran.

En el estado enciendo q' la denegacion
especial que el Pl. Despacho comprende expresa-
mente de la Ley de Relación e hipervivencia
en el renunciar, y presentacione á la Pl. Cama-
ra del agraviado, en virtud, y tarita del termi-
no q' la Ley siguiente comprende de 60 dias pa-
ra presentarse con el Pleito ante el Ayuntamiento.
como que estos tres terminos correspondan, y se dia-
en un mismo fin de presentacion, y lloso los
dos del Pl. Parimonio; y por este concepto se
hase indubitable, q' tiene lugar el Axioma Ju-
dicio, facit et expen cum ex iudicium ferendum.

Con presencia del Pl. Pleito, que se
me ha exhibido, y otros demas Documentos del caso
pienso yo que en V. M. no se ha de hacer, ni ex-
bitar alguno para dar ondo la posterior civil y
natural de el oficio. Esta la tomo el Sr. Juan
de Sandoval por la entrega q' le hizo la Pl. Ca-